



NACIONAL



Decreto 385/1989
PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)

Comisión Nacional de Lucha contra el SIDA.
Constitución y funciones
del 22/03/1989; Boletín Oficial: 31/03/1989

Artículo 1° Constitúyese la Comisión Nacional de Lucha contra el SIDA, en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social, la que cumplirá funciones de coordinación y asesoramiento.

Art. 2° La citada comisión, que funcionará en jurisdicción de la Secretaría de Salud estará presidida por el señor Ministro de Salud y Acción Social e integrada por el señor secretario de Salud, los señores subsecretarios técnicos del área y los representantes que surjan de lo dispuesto por aplicación del art. 7° del presente decreto.

La comisión designará la persona que cumplirá las funciones de coordinador en la misma.

Art. 3° Constitúyense las subcomisiones de política social y técnica, dependientes de la comisión creada por el art. 1° del presente decreto.

Art. 4° La subcomisión de política social estará integrada por un representante de:

Secretaría de Salud de la Nación (Coordinador)

Ministerio del Interior

Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

Secretaría de Justicia de la Nación

Secretaría de Educación de la Nación

Art. 5° La subcomisión técnica estará integrada por un representante de:

Secretaría de Salud (Coordinador)

Instituto Nacional de Obras Sociales

Consejo de Rectores de Universidades Nacionales

Sanidad de las Fuerzas Armadas

Servicio Penitenciario Federal

Art. 6° La comisión nacional queda facultada para invitar a integrar la subcomisión de política social a un representante de:

Comisión de Salud de la Cámara de Senadores

Comisión de Salud de la Cámara de Diputados

Confederación General del Trabajo

Unión Industrial Argentina

Consejo Ecuménico Argentino de Iglesias y en la subcomisión técnica a un representante de:

Asociación Médica Argentina

Confederación Bioquímica de la República Argentina

Confederación Médica de la República Argentina

Confederación Odontológica de la República Argentina

Confederación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados

Asociación Argentina de Hematología y Hemoterapia

Consejo de Rectores de universidades privadas

La Comisión Nacional dispondrá la incorporación a ambas subcomisiones de sendos

representantes del Programa Nacional de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual y SIDA.

Asimismo, con iguales facultades a las acordadas podrá extender las invitaciones a las asociaciones, entidades, instituciones oficiales o privadas que interese incorporar en forma permanente o por períodos establecidos.

Art. 7º La Secretaría de Salud a través del Consejo Federal de Salud proveerá lo pertinente para asegurar la representación permanente de los sistemas de salud de los Gobiernos provinciales en la Comisión Nacional, quien los integrará a la misma mediante disposición que comunicará al Ministerio del Interior.

Art. 8º Serán funciones de la Comisión:

- a) Proyectar estrategias de nivel político sanitario para la prevención y control de la infección por HIV.
- b) Coordinar las tareas de organismos gubernamentales afectados directa o indirectamente al tratamiento del problema.
- c) Establecer las bases para celebrar convenios con las autoridades provinciales para el cumplimiento de los objetivos de política nacional en el tema de la lucha contra el SIDA.
- d) Establecer las bases para celebrar acuerdos con organismos internacionales y/o regionales, públicos o privados, en relación a sus funciones.
- e) Estudiar y eventualmente, redactar proyectos de actualización o reforma de la legislación vigente en esta materia.
- f) Contribuir a través de las entidades que la conforman a la difusión de información y educación para la salud.

Art. 9º La Comisión podrá recabar información necesaria para el desarrollo de sus funciones en cualquier dependencia gubernamental, las que se encuentran obligadas a suministrarla.

Art. 10. La Comisión informará al Presidente de la Nación, trimestralmente desde la fecha de su constitución, sobre las actividades realizadas y a realizar.

Art. 11. Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias que oportunamente otorgue la Secretaría de Hacienda, para este fin, al Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Alfonsín. - Barrios Arrechea. - Sábató. - Sourrouille. - Nosiglia. - Jaunarena. - Brodersohn.

